
Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.758 DE 2009
QUE DECLARA EL CONTROL OBLIGATO-
RIO DE LA AVISPA DE MADERA DEL PINO
Sirex noctilio Fabricius, EN EL SENTIDO QUE
INDICA**

(Resolución)

Núm. 8.060 exenta.- Santiago, 27 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones N° 2.758 de 2009, 3.455 de 2006 y 3.678 de 2004 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- 1.- Que la resolución N° 2.758 de 2009 del Servicio Agrícola y Ganadero establece medidas fitosanitarias en el área bajo cuarentena de la plaga *Sirex noctilio*.
- 2.- Que el Servicio debe optimizar el uso de sus recursos y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación del programa de Vigilancia y Control Oficial de *Sirex noctilio*.
- 3.- Que la plaga se encuentra limitada en la actualidad a formaciones de especies hospedantes, tales como árboles aislados, cortinas cortavientos, bosquetes y plantaciones, infestadas o sospechosas de estar infestadas, ubicadas en algunas regiones del país.
- 4.- Que se ha observado un brote con niveles de alta prevalencia de la plaga, lo que aumenta el riesgo de dispersión de *Sirex noctilio* en el país.
- 5.- Que la resolución exenta N° 3.678 de 2004 establece que el Servicio Agrícola y Ganadero puede incorporar a personas externas de la institución como apoyo en la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales, a través del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros.
- 6.- Que es necesario aplicar medidas fitosanitarias en las áreas bajo control oficial según el riesgo de dispersión de la plaga a través de los productos que se movilizan hacia las áreas en peligro.
- 7.- Que se estima pertinente incorporar a terceros y plantas industriales para la ejecución de actividades y tratamientos fitosanitarios establecidos para el control oficial de *Sirex noctilio*.
- 8.- Que se estima necesario aplicar tratamiento fitosanitario de astillado en forma oportuna a las maderas obtenidas mediante raleos en las áreas bajo cuarentena,

Resuelvo:

1.- Modifíquese la resolución N° 2.758 de 2009 en los siguientes términos:

a) Incorpórase, a continuación del numeral 5.9, un nuevo numeral con el siguiente texto:

“5.10.- Los Directores Regionales del Servicio podrán exigir a los propietarios tratamientos fitosanitarios de astillado, fumigación, incineración o enterramiento de los árboles infestados o sospechosos de estarlo, en aquellos rodales que presenten un 15% o más de los árboles con infestación reciente por *Sirex noctilio*, evidenciado por la presencia de adultos y/o estados inmaduros de la plaga al interior de la madera.”

b) Sustitúyase el numeral 8 por el siguiente:

“8.- El propietario, arrendatario o tenedor de un predio, aserradero, industria u otro recinto que esté localizado dentro del área bajo cuarentena, desde el cual se realice movimiento de madera en trozas (aserrables, debobinables, pulpables u otras) o madera simplemente aserrada (basas, cuarterones, tablas, tablonés, listones y lampazos) de los géneros botánicos hospedantes de *Sirex noctilio*, con destino al área en peligro, deberá contar con la autorización previa del Servicio, basada en el cumplimiento de la aplicación de una de estas alternativas:

- a) Cumplir lo establecido en el punto 5.6, debiendo el plan ser elaborado y verificado por un tercero acreditado.
- b) Alguno de los tratamientos fitosanitarios señalados en el numeral 5.5, los que deberán ser aplicados dentro del área bajo cuarentena bajo la supervisión de inspectores del SAG o por terceros autorizados o acreditados por el Servicio.

El SAG, mediante un convenio, podrá autorizar al propietario, arrendador o tenedor de plantas industriales (aserraderos, plantas de celulosa u otras industrias) que estén localizadas a menos de 15 km del borde del área bajo cuarentena y que realicen tratamiento fitosanitario de astillado autorizados por el Servicio, a realizar el movimiento de maderas desde el área bajo cuarentena con destino el área en peligro siempre que cumplan las siguientes medidas y requisitos, sin perjuicio de otros que pueda establecer el SAG:

1. El destino de las maderas sea la aplicación del tratamiento fitosanitario de astillado en la planta industrial dentro un plazo de 48 hrs contadas desde el momento que la madera abandona el área bajo cuarentena.
2. El propietario arrendador o tenedor de la planta industrial haya firmado un convenio con el SAG para la movilización y aplicación de tratamiento fitosanitario de astillado de las maderas, en el que se detalle, entre otros aspectos que determine el Servicio, un sistema confiable de trazabilidad de las maderas procedentes del área bajo cuarentena, las rutas o vías para la movilización de las maderas desde el borde del área bajo cuarentena hasta la planta industrial, el detalle de un sistema de vigilancia para la detección precoz de *Sirex noctilio* en un radio de 2,5 km desde la ubicación geográfica de la planta industrial y la misma distancia desde las vías o rutas por donde se movilizará la madera, y la identificación del profesional que actuará como contraparte técnica del SAG.
3. Las maderas deberán ser tratadas con insecticida antes de abandonar el área bajo cuarentena y ser transportadas bajo condiciones de bioseguridad hacia la planta industrial.
4. Las rutas o vías para la movilización de las maderas desde el área bajo cuarentena hasta la planta industrial, deberán estar situadas a una distancia que no supere los 15 km contados desde el borde del área bajo cuarentena.

Las maderas y las astillas con espesores iguales o menores a 1 pulgada, las maderas secadas al horno (KD) o en forma artificial con un contenido de humedad menor o igual al 20 %, postes y polines impregnados, las maderas con tratamientos de la norma NIMF N° 15 autorizados por el SAG, las maderas sometidas a tratamientos de maceración para debobinado y las maderas elaboradas a la forma de muebles, parquet, puertas, ventanas, casas prefabricadas, mediaguas, paneles, u otra elaboración similar se podrán movilizar hacia el área en peligro sin restricción. Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio podrá fiscalizar la condición de elaboración de estos productos según los requerimientos que establezca.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.